



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

# Ordenanza

N° 185-00-CMPP

San Miguel de Piura, 31 de diciembre de 2015.

Visto el Dictamen N° 04-2015-CAyC/MPP de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 022-2000-C/PPP, de fecha 30 de junio de 2000, en su Artículo Primero: Prohíbe el Comercio Ambulatorio en cualquiera de sus modalidades, con la excepción de la comercialización de Periódicos, Revistas, Golosinas, Cigarrillos, Moneda Extranjera y Lustrado de Calzado, en el área de la Ciudad de Piura, dentro del perímetro conformado por una línea contigua entre el Jr. Tumbes, Av. Sullana, Av. Bolognesi, Av. San Martín, Av. Juan Cadalzo y Salazar, Av. Gullman, Av. Sánchez Cerro, Av. Loreto Norte, Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren hasta su intersección con la Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren, hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Tumbes;

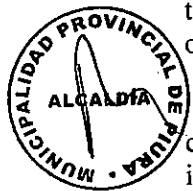
Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2002-C/PPP, en su Artículo Segundo donde DECLARA ZONAS RIGIDAS especial, para el comercio callejero y ambulatorio, las vías comprendidas dentro del perímetro del Complejo de Mercados de Piura, formado por Jr. B, Avenida Sullana, Prolongación Avenida Sánchez Cerro, que a continuación se detalla: Jr. B; Av. Sullana; Jr. "3"; Jr. "2" Dos; Jr. San Francisco, Jr. Antonio Moretta, Jr. San Lorenzo, Jr. Gonzalo Farfán, Av. Blas de Atienza, Jr. Mártires de Uchuraccay (Ex Country), Jr. Las Gardenias y Jr. Los Naranjos; ratificando la Ordenanza Municipal N° 022-2000-C/PPP del 30 de Junio del 2000, en su parte pertinente que prohíbe el comercio ambulatorio en la zona central de Piura y ampliado las zonas de restricción modificando el Artículo Primero de dicha ordenanza; **PROHIBIENDO LA INSTALACION DEL COMERCIO CALLEJERO Y/O AMBULATORIO, ASI COMO EL COMERCIO MAYORISTA BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA EN LAS VIAS PUBLICAS**, dentro del perímetro a que hace mención;

Que, la Ordenanza N° 023-00-CMPP, ordena en su ARTICULO PRIMERO: **"Dejar sin efecto la cobranza de sisa por el uso del espacio físico que ocupan los comerciantes para el desarrollo del comercio ambulatorio en cualquiera de sus modalidades, con la excepción de la comercialización de diarios, revistas, loterías, golosinas, moneda extranjera, lustrado de calzado y productos complementarios, en el Distrito de Piura; así como los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Piura;**

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Piura, ordenar, regular, y controlar el uso de las vías públicas, así como promover el desarrollo sostenible del distrito y de la actividad comercial y por ende normar las actividades de los vendedores de Diarios y Revistas, Loterías y Productos complementarios;

Que, la Ley N° 10674, establece que es función del Estado con los alcances que esta Ley establece, la **PROTECCION Y ASISTENCIA**, de los expendedores callejeros de diarios, revistas, billetes de lotería en el territorio de la República y, que la función de protección y asistencia correrá a cargo de los **Ministerios de Salud Pública y de Justicia y Trabajo**, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y coordinando sus procedimientos;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, está orientada a contribuir con los expendedores de diarios, en su desarrollo y modernización, razón por la cual se hace necesario trabajar en forma coordinada en función de su protección, mejor servicio, incorporación al ordenamiento, ornato e imagen cultural y turística de la ciudad;



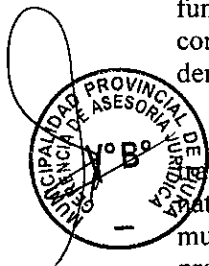
Que, el Artículo 9° inciso 8° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el inciso 9) establece la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en sus respectivos precedentes que, la función que poseen las municipalidades para el control del comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas indicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, se ha establecido que el comercio en la vía pública es una actividad eminentemente transitoria, no solamente porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino porque es de naturaleza temporal dirigidas a personas de escasos recursos como medio asistencial que presta la municipalidad para sobrellevar una etapa que les permita captar recursos económicos y facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social;



Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Municipalidad es un órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, con Informe Técnico N° 006-2015-EMMS-DL-GSC/MPP, se solicita elaborar un proyecto de Ordenanza, que permita la renovación de las autorizaciones provisionales de los comerciantes que cuenten con quiosco para la Venta de Periódicos, Revistas, Golosinas, Cigarrillos, Moneda Extranjera y Lustrado de Calzado, en el área de la Ciudad de Piura;

Que, la División de Licencias de la Gerencia de Servicios Comerciales, mediante Informe N° 201-2015-DL-GSC/MPP, remite el proyecto de ordenanza denominado: **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA, PARA LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, LOTERIAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA”**, indicando que se tiene por finalidad brindar un marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento de los establecimientos de Comercio Ambulatorio, así como los aspectos técnicos administrativos para la autorización de los mismos;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule, la instalación y funcionamiento de los diferentes establecimientos de comercio ambulatorio en las distintas áreas de uso público de Distrito de Piura, con la finalidad de que los mismos realicen su actividad comercial dentro de los parámetros de seguridad, ornato y salubridad, para de este modo garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Abastecimientos y Comercialización, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2015, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba lo siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARA LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, LOTERIAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA”**

**CAPITULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1°.-** Tiene por objeto establecer un texto ordenado con las normas que regulan el procedimiento para la autorización del comercio temporal en forma ambulatoria y normas de conducción para su desarrollo en zonas establecidas en la presente ordenanza.

**FINALIDAD**

**ARTICULO 2°.-** Proporcionar a los comerciantes que desarrollan su actividad en forma ambulatoria en el ámbito de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Piura, respetando las zonas rígidas establecidas en la O. M N° 022-2000-C/CPP y O.M. N° 007-2002-C/CPP respectivamente.

**ARTICULO 3°.-** Son sujetos obligados, las personas naturales que pretendan realizar actividades de expendio de diarios, periódicos, revistas, lotería y afines en la vía pública, para lo cual previamente deberán obtener la respectiva autorización municipal temporal.

**BASE LEGAL**

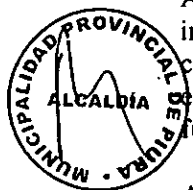
**ARTICULO 4°** El presente reglamento se sustenta en las normas legales siguientes:

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta como función específica exclusiva a la municipalidades provinciales, a establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- 3.- Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano DS N° 004-2011-VIVIENDA.
- 4.- Reglamento Nacional de Edificaciones
- 5.- Ley N° 10674 Ley de Protección y Asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- 6.- Decreto Legislativo N° 1034 Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- 7.- Decreto Legislativo N° 720 que regula que los municipios solo podrán exigir a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de cualquier actividad económica, la autorización municipal de funcionamiento.
- 8.- Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal
- 9.- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- 10.- Ley N° 27180 Ley que modifica diversos artículos de Decreto Legislativo N° 776.
- 11.- Ley N° 29048 Ley General de Turismo.
- 12.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con O.M. N° 125-00.




## CAPITULO II


### ALCANCES.




**ARTICULO 5°.-** El presente reglamento tiene como objetivo **ORDENAR Y REGULAR** la instalación y funcionamiento de quioscos en la vía pública, en calidad de mobiliario urbano, y con carácter de opcional para el expendio de periódicos, revistas, loterías y productos complementarios, estableciendo los aspectos **técnicos y administrativos** que regirán su **instalación y funcionamiento**, en el ámbito urbano de la ciudad de Piura.



**ARTICULO 6°.-** La instalación y funcionamiento de un quiosco para la venta de Periódicos, Diarios, Revistas, Loterías y Productos Complementarios en vía pública, obliga al interesado a adquirir la respectiva autorización en la Municipalidad Provincial de Piura, de acuerdo al presente reglamento y el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2015.



**ARTICULO 7°.-** La Municipalidad Provincial de Piura, reconoce la existencia de convenios, autorizaciones y ordenanzas que dieron lugar a la instalación de quioscos, venta de periódicos, revistas libros, loterías, golosinas y complementarios; La Oficina de Planificación Territorial de la Municipalidad Provincial de Piura, será la encargada de determinar previo informe técnico, la ubicación correcta de quioscos para el administrado que lo solicite, de conformidad con el presente reglamento y teniendo en cuenta las zonas estipuladas en las O.M. N° 22-2000-C/PPP y O.M. N° 007-2002-C/PPP, y el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) vigente. De ser el informe favorable la **DIVISION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES**, expedirá la autorización correspondiente, previo pago de derechos por los conceptos considerados en el TUPA.



**ARTICULO 8°.-** La División de Licencia de Funcionamiento de la Gerencia de Servicios Comerciales y la Oficina de Fiscalización y Control, ejercitarán la función de estricto control de cumplimiento de las normas que se establecen en el presente reglamento, labor que será complementada con los órganos competentes.

## CAPITULO III

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 9°.-** Para los efectos del presente reglamento se considera las siguientes definiciones, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones:

1. **ESPACIO PÚBLICO:** Superficie de uso público, destinado a circulación y conformados por las vías de circulación vehicular y peatonal, así mismo, por aéreas de recreación dedicadas a parques y plazas de uso público.
2. **VIA PÚBLICA .-** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas, las vías públicas son de uso público de libre tránsito y uso irrestricto,
- 3.- **VEREDA.-** Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
4. **MOBILIARIO URBANO .-** Se definen como objetos que se utilizan y se integran en la estructura urbana y que deben ser funcionales, estéticos, armónicos y proporcionar beneficios concretos a las ciudades y a los ciudadanos el **mobiliario urbano**, está compuesto por luminarias, basureros, bancas hidrantes contra incendios y elementos de señalización, **OPCIONALMENTE**, el mobiliario urbano que puede ser instalado en las vías públicas, **previa autorización de la municipalidad**, es el siguiente: casetas de vigilantes, **PUESTOS**

**COMERCIALES**, papeleras, cabinas telefónicas, paraderos, servicios higiénicos públicos, jardineras, letreros con nombres de calles, placas informativas, carteleras mapas urbanos, bancas, juegos infantiles, semáforos vehiculares y peatonales.

5. **COMERCIO AMBULATORIO** .- Actividad económica de carácter temporal que se realiza en zonas autorizadas por la Municipalidad, cumpliendo con las disposiciones Municipales y sanitarias vigentes, ocupando la vía pública, en un espacio regulado, en la que el comerciante expende productos y/o servicios en forma directa y en mínima escala, con excepción de las zonas rígidas que determine la municipalidad.

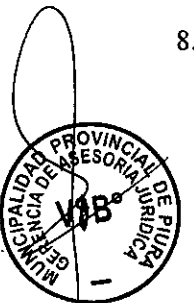


**VENDEDOR AMBULANTE** .- Es la persona natural que careciendo de vinculo laboral con su (s) proveedor (es), ejerce el comercio ambulatorio, presta servicios a los consumidores en forma directa y en mínima escala, dentro del sector que se le asigne debidamente autorizado y registrado en el padrón de comerciantes ambulantes.

7. **ZONAS RIGIDAS**: Son aquellas aéreas públicas, en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, ornato etc, La Municipalidad Provincial de Piura **PROHIBE TERMINANTEMENTE** el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad. Estas se encuentran detalladas en las O.M. N° 022-2000-C/PPP y O.M. N° 007-2002-C/PPP respectivamente.



8. **EXPENDEDOR DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERIAS, LIBROS, GOLOSINAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS**.- Toda persona natural que ejerce el forma individual y directa, en pequeña escala el expendio de diarios, revistas, loterías y productos complementario al paso, estando protegidos por la Ley N° 10674, ejerciendo su actividad comercial con autorización otorgada por la municipalidad.



9. **ORGANIZACIÓN SOCIAL**.- Agrupación de expendedores de diarios, revistas y productos complementarios, constituidos en sindicato reconocido y registrado ante la autoridad administrativa de trabajo y designado a su representante legal.

- 10.- **QUIOSCO DE EXPENDIO** .- Es el bien mueble de madera o metal, que tiene la calidad de mobiliario urbano, para el expendio de diarios, revistas, loterías y productos complementarios y, que puede ser establecido opcionalmente en forma temporal sobre la vereda, estacionamiento o aéreas verdes de una vía pública, con autorización de la Municipalidad Provincial de Piura.



11. **PERIODICO, DIARIOS, REVISTA**.- Periódico es el nombre dado al impreso que se publica con periodicidad regular. Si la periodicidad es diaria se llama **DIARIO**. Si se trata de hojas empastadas o engrapadas con escritos impresos sobre varias materias o sobre una en particular es una **REVISTA**. Todos son medios de comunicación.

12. **LOTERIAS**.- Billetes impresos de sorteo o rifa oficial mecanizada o sistematizada o autorizadas por la Beneficencia Públicas u otras instituciones sin fines de lucro autorizadas.

13. **PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS**.- Productos de las empresas editoras y comercializadoras que distribuyen a los expendedores de diarios, revistas, loterías tales como discos compactos, videos, enciclopedias, fascículos que cuenten con los respectivos permisos para su comercialización.

14. **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**.- Documento emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, que faculta por **excepción**, el interesado a expender diarios, revistas, loterías y complementarios en la vía pública.

15. **CONDUCTOR DE MODULO.-** Se le domina así al **EXPENDEDOR DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERIAS, LIBROS, GOLOSINAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS.**



16. **AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL.-** Documento personal e intransferible expedido por la División de Licencias de Funcionamiento a una persona natural, que se encuentra habilitada para el ejercicio del comercio en la vía pública en un quiosco, ubicado en determinado espacio de dominio público, para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, en forma directa y exclusiva, cuya vigencia será temporal (máximo 01 año).

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida de transferencia a tercera persona.

La autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

17. **SUSTITUTO .-** Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que reemplaza al titular de autorización para la conducción de un módulo, por el período determinado.

18.- **DECOMISO.-** Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción. La medida se impondrá en el marco del procedimiento sancionador establecido en el distrito.

19.- **DEPOSITO MUNICIPAL.-** Local Municipal donde internan los quioscos y bienes retenidos de manera temporal.

20.- **PADRON DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIODCOS, REVISTAS, LOTERIAS EN LA VIA PÚBLICA.-** Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad, categorizados como expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES TECNICAS.

**ARTÍCULO 10° .-** Los quioscos de expendio serán de calidad de mobiliario urbano, y podrán establecerse temporalmente en las veredas, estacionamiento y en horarios que expresamente apruebe la Municipalidad Provincial de Piura, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

#### UBICACIÓN

- a. Solo en veredas amplias, estacionamientos, donde su presencia no obstaculice el libre tránsito peatonal, ni dificulte la visibilidad de los conductores de vehículos y el libre acceso a la propiedad privada y pública.
- b.- Deberá dejar un ancho para el libre tránsito peatonal de al menos 1.80 mts, al ejercer la actividad; para el caso expreso de la Av. Grau de Piura, tramo Ovalo Grau Iglesia Catedral, Av. Sánchez Cerro y Av. Loreto, solo se podrán ubicar dentro del espacio que demarca el

ancho del cordón destinado a mobiliario urbano (Bancas, Jardineras, Papeleras, Postes, Cabinas Telefónicas, etc).

## DISEÑO

- c.- En los ambientes monumentales o zonas urbanas consideradas con carácter tradicional, la Municipalidad Provincial de Piura, determinará el diseño y la ubicación del quiosco de expendio, a fin de integrarlo al estilo y características del ambiente urbano de que se trate y formar con él un elemento integrante del conjunto.
- d.- En los lugares que soliciten los interesados previa evaluación técnica y social de su viabilidad como servicios necesarios para la comunidad y que su presencia en la vía pública no atente contra el orden y el ornato de su entorno ni la propiedad privada.



## LÍMITE DE COMERCIO.

- e.- Los periódicos, revistas, loterías, productos editoriales, vendedor de golosinas y productos complementarios autorizados, almacenaran, mostraran y venderán desde el interior del quiosco, no permitiendo en ningún caso, la ocupación del exterior del quiosco exhibiendo productos, instalando armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que deteriore el medio ambiente urbano.



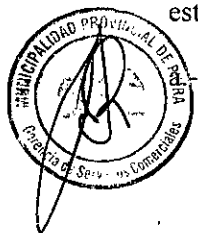
**ARTICULO 11°.-** El diseño de los quioscos será previamente aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:

- a.- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público.
- b.- Cumplir antropométrica como ergonómicamente con la función buscada.
- c.- Considerar en el diseño las necesidades específicas de las personas con necesidades especiales.
- d.- Integrarse funcional, estética y armónicamente con el entorno urbano.

**ARTICULO 12°.-** El régimen de distancias en el área urbana de la ciudad de Piura, se encuentran establecidas en

Ordenanza Municipal N° 022-2000-C/PPP área de la Ciudad de Piura, dentro del perímetro conformado por una línea contigua entre el Jr. Tumbes, Av. Sullana, Av. Bolognesi, Av. San Martín, Av. Juan Cadalso y Salazar, Av. Gullman, Av. Sánchez Cerro, Av. Loreto Norte, Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren hasta su intersección con la Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren, hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Tumbes.

- b. Ordenanza Municipal N° 007-2007.C/PPP: DECLARA ZONAS RIGIDAS especial, para el comercio callejero y ambulatorio, las vías comprendidas dentro del perímetro del Complejo de Mercados de Piura, formado por Jr. B, Avenida Sullana, Prolongación Avenida Sánchez Cerro, que a continuación se detalla: Jr. B; Av. Sullana; Jr. "3"; Jr. "2" Dos; Jr. San Francisco, Jr. Antonio Moretta, Jr. San Lorenzo, Jr. Gonzalo Farfán, Av- Blas de Atienza, Jr. Mártires de Uchuraccay (Ex Country), Jr. Las Gardenias y Jr. Los Naranjos.
- c. Otras vías y espacios públicos conforme a la evaluación técnica urbanística que determine la Municipalidad Provincial de Piura.



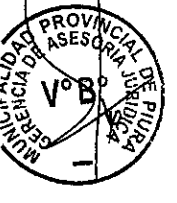
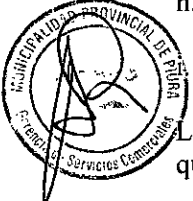


## CAPITULO V

### DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES.

**ARTICULO 13°.-** La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la División de Licencias de Funcionamiento de la Gerencia de Servicios Comerciales, otorgara la autorización al trabajador ambulante para desarrollar sus actividades, cuya vigencia será de **01 AÑO**.

Los expendedores de diarios, revistas y loterías protegidos y amparados por la Ley N°. 10674, tienen una regulación jurídica especial para el ejercicio de las actividades que regula la presente ordenanza, siendo necesario obtener de manera previa, la respectiva autorización municipal temporal para el desarrollo de las actividades, dicha autorización lo acreditará como tal, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- 
- a. Solicitud indicando nombres y apellidos, domicilio, número de su documento nacional de identidad (DNI), y propuesta de ubicación del quiosco.
  - b. Fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI), debidamente fedatado y/o legalizado.
  - c. Dos fotografías tamaño carnet.
  - d. Croquis de ubicación del quiosco.
  - e. Copia fedatada del recibo de pago por los derechos correspondientes conforme al TUPA.
  - f. Carta de Compromiso para reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, quejas vecinales fundadas y de otras circunstancias determinantes.
  - g. Declaración jurada a fin de consignar que el capital de trabajo no excederá de 02 Unidades Impositivas Tributarias Anuales.
  - h. Croquis de la ubicación exacta de su módulo.
- Datos personales del sustituto, si fuera el caso.

La Autorización Municipal se otorgará en el marco de un procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

**ARTICULO 14° .-** La autorización Provisional que se otorgara al expendedor de periódicos, revistas, loterías y productos complementarios es de **CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE**, deberá ser exhibida en lugar visible para su identificación respectiva y su vigencia será por el ejercicio fiscal de **01 AÑO**, al cabo deberá ser actualizada conforme a los requisitos de Ley.

**ARTICULO 15° .-** La autorización **NO GENERA DERECHOS SOBRE EL AREA DONDE SE UBICAN LOS QUIOSCOS**, tendrá carácter provisional y podrá ser revocada incluso antes del plazo del vencimiento para su reubicación o anulación, por razones de interés público, quejas de la comunidad, necesidad social, por seguridad, modificación del ordenamiento urbano o porque se descubriera información falsa de su solicitud.

**ARTICULO 16°.-** Los expendedores de periódicos, revistas, loterías, productos complementarios y golosinas, (solamente chiclets, caramelos y chocolates), legalmente autorizados, están en la obligación de usar **uniformes homogéneos**, para su mejor presentación e imagen ocupacional.

**ARTICULO 17°.-** El conductor del módulo para la venta de Diarios, Revistas, Loterías, golosinas (solamente chiclets, caramelos, y chocolates) y Productos Complementarios, debe portar el carnet de la Caja de Protección actualizada, que acredite el estado de salud de cada vendedor, o caso contrario el carnet de salud expedido por la Municipalidad Provincial de Piura.



**ARTICULO 18°.-** El incumplimiento del presente reglamento será causal de Anulación o Revocación de la correspondiente autorización y desocupación del área ocupada.

**ARTICULO 19°.-** El conductor del modulo no podrá bajo ninguna circunstancia atender bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas.

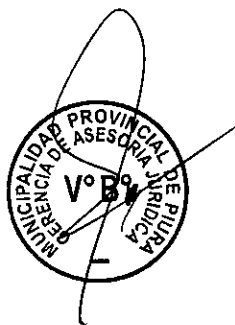


**ARTICULO 20°.-** Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación, y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.

**ARTICULO 21°.-** Son Causales de reversión del quiosco, la autorización municipal temporal para el ejercicio ambulatorio las señaladas en los artículos anteriores y las que se adicionan en el presente:



- a) Cuando sin justificación se compruebe que exista abandono del espacio autorizado, sin ejercer actividad comercial por un periodo continuo de 30 días.
- b) Las causales previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura,
- c) La comprobación de falsedad o adulteración de los documentos brindados para la obtención de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio, la denuncia respectiva se canalizará ante el procurador público municipal, para las acciones correspondientes.
- d) Cuando se Sub arrendar el quiosco, para beneficio propio debidamente comprobado.
- e) Al fallecer el titular del quiosco, su cónyuge o hijo que, el primero de ellos designe, podrá solicitar la nueva autorización presentado copia de partida de matrimonio y/o nacimiento y declaración jurada legalizada donde consta los derechos que corresponda por conducción del quiosco autorizado por la municipalidad, asimismo presentará copias de las actas de defunción en la Unidad de Atención al Ciudadano, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, caso contrario el quiosco se revertirá a la Municipalidad Provincial de Piura.



**ARTICULO 22°.-** Queda terminantemente prohibido colocar cajas, bolsas, sillas o cualquier otro tipo de material o mercaderías sobre el techo, debajo o alrededor del quiosco, ocupando área del espacio **NO AUTORIZADO**.



**ARTICULO 23°.-** La conducción del quiosco será efectuada directa y personalmente por el titular de la autorización, en caso de que sufra algún impedimento, parcial o total sea por enfermedad o cualquier otro motivo, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 días a la Municipalidad Provincial de Piura, debidamente documentado, **y no deberá ser transferido a familiar y/o terceros bajo sanción correspondiente, anulación de la autorización y reversión del modulo.**

**ARTICULO 24°.-** El horario establecido para el funcionamiento de los quioscos de venta de periódicos, revistas, loterías, golosinas (solamente chiclets, caramelos y chocolates) y productos complementarios, **será a partir de las cinco horas con treinta minutos de la mañana (05:30 a.m.), hasta las diez de la noche (10:00 p.m.)**

**ARTICULO 25°.-** El conductor del quiosco autorizado, tan solo podrá vender periódicos, revistas, loterías, golosinas (solamente chiclets, caramelos y chocolates) y productos complementarios, de ninguna manera podrá vender (fruta, gaseosas, juguetes y otros) o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTICULO 26°.-** El conductor del quiosco autorizado, tan solo podrá vender periódicos, revistas, loterías, golosinas (solamente chiclets, caramelos y chocolates) y productos complementarios, podrá ausentarse de su puesto de trabajo por razones: de salud, familiar y/o otros aspectos que serán determinados por la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que deberá ser solicitado vía Unidad de Atención al Ciudadano, debidamente sustentado.



**ARTICULO 27°.-** El expendedor deberá mantener en condiciones óptimas de higiene, limpieza y salubridad el quiosco y el espacio de la vía pública que ocupa, en un radio no menor de 5.00 metros a la redonda.

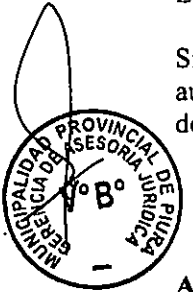
**ARTICULO 28°.-** El expendedor deberá pintar el quiosco con los colores y logotipo que determine la autoridad municipal en la oportunidad que la Municipalidad Provincial de Piura lo determine.



**ARTICULO 29°.-** La ubicación autorizada del quiosco **NO PODRA SER VARIADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

La autorización caduca automáticamente vencido el año de otorgado.

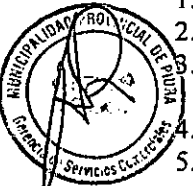
Si el titular de la Autorización Municipal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con 15 (QUINCE) días de anticipación, a la División de Licencias de Funcionamiento, retirar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el quiosco.



#### **CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EXPENDEDOR.**

**ARTICULO 30°.-** Son **OBLIGACIONES DEL EXPENDEDOR:**

- 1.- Obtener la Autorización Municipal para el funcionamiento del quiosco.
- 2.- Desempeñar personalmente la actividad autorizada.
- 3.- Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal para las acciones de fiscalización en el cumplimiento de la presente ordenanza.
- 4.- Mantener inalterables los datos consignados en la autorización municipal.
- 5.- Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la Municipalidad, bajo apercibimiento de revocatoria de la autorización otorgada.
- 6.- Exhibir la autorización municipal temporal en un lugar visible dentro del quiosco.
- 7.- Cumplir con las disposiciones municipales y las obligaciones asumidas para obtener la autorización municipal temporal.
- 8.- Respetar y asistir a los programas de capacitación programados por la Municipalidad.
- 9.- Conservar el código de identificación del quiosco.
- 10.- Respetar las características físicas, medidas y especificaciones técnicas del quiosco autorizado.
- 11.- Respetar la ubicación designada por la Municipalidad y el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- 12.- Mantener en condiciones óptimas de higiene la limpieza y salubridad del quiosco y el espacio físico de la vía pública que ocupada en un radio no menor de cinco (05) metros a la redonda.
- 13.- Abstenerse de comercializar mercadería robada, adulterada y falsificada, contaminada o que atente contra la salud, moral y buenas costumbres.



**ARTICULO 31°.-** Son PROHIBICIONES DEL EXPENDEDOR:

- 1.- Pernoctar el titular o cualquier persona en el quiosco o áreas públicas.
- 2.- Efectuar cambios en el quiosco sin respetar las características y dimensiones con que originalmente fueron aprobados; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería cubriendo el quiosco con excesiva cantidad de revistas o periódicos que distorsione la volumetría del mismo.
- 3.- Acopiar periódicos, revistas y demás productos en la vía pública, esta actividad deberá realizarse al interior del espacio autorizado.
- 4.- Utilizar velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del quiosco.
- 5.- Ubicar los quioscos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.
- 6.- Arrendar, transferir y/o vender el espacio físico autorizado por la Municipalidad. Ejercer actividad fuera del horario establecido en su Autorización.
- 7.- Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal.
- 8.- Ser titular o conducir más de un quiosco de venta, directa o indirectamente.
- 9.- Utilizar megáfonos, equipos de sonidos, amplificadores de sonido u otros medios que generen ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario..
- 10.- Instalar el quiosco en la vía pública sin autorización.
- 11.- Cambiar la ubicación del quiosco de venta sin autorización Municipal.
- 12.- Desarrollar actividad en la vía pública distinta a la autorizada.
- 13.- Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
- 14.- Impedir el libre acceso a las personas a la propiedad privada.
- 15.- Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.
- 16.- Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de TREINTA (30), días.

**CAPITULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 32°.-** Queda terminantemente prohibido instalar quioscos para el expendio de periódicos, revistas, loterías, golosinas (solamente chiclets, caramelos y chocolates) y productos complementarios, sin la autorización previa de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTICULO 33°.-** Se considera infracciones:

- 1.- Hacer funcionar el quiosco fuera del horario establecido.
- 2.- No exhibir en lugar visible la autorización municipal de acuerdo a O.M N° 125-00-CMPP.
- 3.- Variar la ubicación del quiosco autorizado, sin permiso de la Municipalidad.
- 4.- Pintar el quiosco de manera distinta a lo permitido.
- 5.- No prestar mantenimiento al quiosco autorizado, atentando contra el ornato público.
- 6.- Exhibir publicidad en el quiosco sin autorización municipal de acuerdo a O.M. N° 125-00.
- 7.- Realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público .
- 8.- Exhibir publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.
- 9.- Realizar giros y/o actividades no autorizadas.
- 10.- Utilizar como exhibidores, postes o arboles.
- 11.- Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- 12.- Alquilar o subarrendar el quiosco a terceras personas para beneficio propio.
- 13.- Se considerará las también estipuladas en los Art. 16, 18, 21, 22, 23, 24 y 26 respectivamente.

**ARTICULO 34°.-** La Autorización Municipal Temporal tiene carácter personal e intransferible, no es materia de sucesión, traspaso ni cesión de posición .

**ARTICULO 35° .-** La Autorización no faculta que tercera persona desarrolle las actividades relacionadas al expendio de diarios, revistas, periódicos y afines en vía pública, salvo que la ausencia sea por motivos de salud o razones de índole personal debidamente justificadas, para lo cual se requiere solicitar permiso a la Municipalidad, para su reemplazo temporal, el que se concede por una vigencia máxima de (30 días), pudiendo ser renovado por un plazo similar según la naturaleza del caso, previa evaluación de la División de Licencias de Funcionamiento.



**ARTICULO 36° .-** La División de Licencias de Funcionamiento, evaluará las solicitudes de Autorización Municipal Temporal, con los siguientes criterios:

- La ubicación del módulo o quiosco se encuentre conforme al Plan de Uso de la Vía Pública de la MPP.
- La actividad que se desarrolle esté referida únicamente a la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines.
- Especificaciones técnicas de ubicación (distancias).
- No tener queja vecinal.

**ARTICULO 37° .-** No, pueden ser sujetos de autorización dos o más miembros de una misma familia que mantengan parentesco, hasta el segundo de consanguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con autorización municipal temporal, salvo que tenga su propia carga familiar y que ésta pueda demostrarse documentalmente.

**ARTICULO 38.-** La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano, fiscalización, ornato, obras, control urbano, cuando amerite por el desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino, opinión mayoritaria de los vecinos de la zona o limitación a la circulación peatonal o vehicular

**ARTICULO 39.-** La Autorización Municipal Temporal podrá ser renovada anualmente, para tal efecto, deberá solicitarla QUINCE (15) días antes de su vencimiento, debiendo presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada de Renovación de Autorización Municipal Temporal ratificando si fuera el caso la información de la solicitud de autorización.
- Pago por el derecho de trámite.

La División de Licencias de Funcionamiento, evaluará la solicitud, para otorgar la renovación correspondiente, evaluando que no existan quejas o motivos justificados que la impidan.

De no solicitarle la renovación de la autorización después de seis meses del vencimiento de la misma o de la última renovación, se procederá al retiro del módulo; invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

**ARTICULO 40°.-** La Oficina de Fiscalización y Control, en coordinación con la Oficina de Seguridad, Control y Serenazgo, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal – SECOM, de la Municipalidad Provincial de Piura, realizara inspecciones periódicamente a los quioscos, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento. En caso de comprobarse incumplimiento, se aplicara las **SANCIONES** correspondientes, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

**CAPITULO VIII.**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**PRIMERO.-** Los conductores de quioscos de venta de periódicos, revistas, loterías y venta de golosinas, que se encuentran actualmente ubicadas en la vía pública, tendrán un plazo de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y su reglamento para adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

**SEGUNDO.-** Los vendedores de diarios periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública autorizados, son los que figuran en el Anexo N°. 1.

**TERCERO.- Sin previa Autorización Municipal,** no se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos quioscos de expendio en el ámbito del área de la ciudad de Piura; la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana – SECOM, con apoyo de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, sin mayor tramite que la sola constatación municipal efectuará el retiro del quiosco instalado.


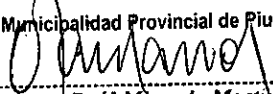
**CUARTO.-** El presente reglamento rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

**QUINTO.-** En todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento será de aplicación, las disposiciones sostenidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

**SEXTO.-** Déjese sin efecto, todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la aplicación del presente reglamento.

**SETIMO.- Encargar** a la Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Piura y a las Unidades Ejecutoras correspondientes, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; solo para aquellos que estén al día en sus obligaciones, así como la adecuada difusión de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño  
ALCALDE